

IMPORTANTE

INSTRUCTIVO PARA PERSONAL DOCENTE SOBRE NUEVO REGLAMENTO DE EXÁMENES Y NORMAS DE LA CONFECCIÓN DE LAS ACTAS DE EXAMEN.

ARTICULO 7º.- Las Actas de Examen así confeccionadas se entregarán al Presidente de la Mesa Examinadora, quien en ese acto deberá constatar que todas las posibles irregularidades hayan sido salvadas en la forma indicada.

ARTICULO 8º.- La Mesa Examinadora estará constituida por el equipo docente de la asignatura objeto del examen. En el caso que el equipo docente éste constituido por un solo Profesor, se integrara a la Mesa Examinadora, un Profesor de asignatura afín, preferentemente poscorrelativa. En todos los casos actuará como Presidente de dicha mesa Examinadora, el Profesor responsable de la asignatura a examinar, con todas las responsabilidades que le competen.

ARTICULO 9º.- No dará comienzo el acto del examen si no se encuentran presentes en su totalidad los docentes que conforman la Mesa Examinadora, siendo responsabilidad del Presidente de la misma, comunicar a la autoridad de la Facultad correspondiente el impedimento de la constitución de la Mesa, de manera tal de salvaguardar las responsabilidades de los docentes presentes. La Facultad podrá autorizar el inicio del examen con la presencia del Presidente y otro Profesor integrante de la Mesa Examinadora, lo que será certificado en el Acta de Examen por el Secretario Académico o en su defecto por la autoridad correspondiente de dicha Facultad.

ARTICULO 10.-Cuando el examen deba postergarse por motivo justificados, antes de haberse iniciado el mismo y el Acta de Examen se encuentre confeccionada, la Facultad fijará nueva fecha de examen, comunicando al Departamento alumnos correspondiente, la misma, quien consignará en el cuadro de "Observaciones", este hecho.

ARTICULO 11.-El Presidente de la Mesa Examinadora ya constituida, podrá por causas de fuerza mayor pasar el examen a "Cuarto Intermedio", el que no podrá exceder las setenta y dos (72) horas hábiles, debiendo consignar tal hecho en el cuadro de "Observaciones", indicando el último alumno examinado en esa fecha. Entregara el Acta de Examen al Departamento Alumnos, el que a su vez comunicara al Director de Alumnos la novedad y este último a la facultad.

El Presidente de la Mesa Examinadora, debidamente constituida según lo normado en este Reglamento, solicitará al Departamento Alumnos el Acta de Examen para reanudar el "Cuarto Intermedio", debiendo en ese acto consignar en el cuadro de "Observaciones" la fecha y hora de la reanudación del examen, firmando para constancia todos los integrantes de la Mesa Examinadora.

ARTICULO 12.-La Mesa Examinadora llamará a los alumnos inscriptos para rendir examen en el orden en que figuran en el Acta de Examen. Si a la primera llamada, no se encontrara presente algún alumno inscripto, la Mesa Examinadora, concluida la lista de alumnos examinados, o con una tolerancia de diez (10) minutos, deberá realizar un segundo y último llamado.

El alumno que así convocado no se hiciera presente será registrado como ausente al examen.

ARTICULO 13.-En el acto de ser llamados a rendir examen los alumnos deberán presentar indefectiblemente a la Mesa Examinadora su Libreta Universitaria, o Constancia de Extravío de la misma, requisito sin el cual no podrán ser examinados. La

Mesa Examinadora cotejara los datos asentados en el Acta de Examen con los que figuran en la Libreta Universitaria. Si alguno de ellos no concordara con el asentado en el Acta de Examen, el alumno no podrá ser examinado hasta tanto el Departamento Alumnos correspondiente no certifique en dicha Acta los datos correctos, salvando los errores posibles en el cuadro de "Observaciones" de la misma, bajo la firma del Jefe del Departamento Alumnos actuante o el empleado de mayor jerarquía del mismo, presente en el momento de examen.

ARTICULO 14.-Los exámenes que se extiendan mas allá del horario de atención del Departamento Alumnos, podrán ser concluidos por la Mesa Examinadora en esa fecha, si así se considera conveniente. En este caso las Actas de Examen se entregaran al Departamento Alumnos el primer día hábil posterior a la finalización del mismo.

ARTICULO 15.-Una vez finalizado el examen, el Presidente de la Mesa Examinadora transcribirá de su puño y letra en el Acta, la clasificación obtenida por cada uno de los alumnos examinados, en número y letras, y asentara la clasificación pertinente a dicha clasificación en el casillero habilitado al efecto, como así también el resumen final ubicado al pié del formulario preimpreso. Toda raspadura, enmienda o testado deberá ser salvada en el cuadro de "Observaciones" bajo la firma de todos los integrantes de la Mesa Examinadora. Esta transcripción deberá ser realizada con tinta, cuidando que no existan diferencias de letra y/o tinta. Si las hubiere, las mismas deberán ser debidamente salvadas por la Mesa Examinadora en el cuadro de "Observaciones", bajo la firma de todos sus integrantes.

ARTICULO 16.- Los resultados del examen serán registrados por la Mesa Examinadora en las respectivas Libretas Universitarias, siendo rubricados por el Presidente y posteriormente entregados a los alumnos examinados.

ARTICULO 17.- Concluido el examen y completadas las Actas, el Presidente de la Mesa Examinadora hará entrega de las Actas de Examen al Departamento Alumnos, en forma inmediata, salvo lo previsto en el Artículo 14º. el cual procederá a la revisión de las mismas, constatando que se hayan salvado posibles enmiendas o testados en la forma prevista. En caso de tratarse de exámenes escritos, cuya evaluación demande mayor tiempo, las Actas completas deberán entregarse dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles posteriores al inicio del examen, debiendo comunicarse este hecho previamente, al Departamento Alumnos correspondiente.

ARTICULO 18.-Los docentes integrantes de Mesas Examinadoras deberán cumplimentar acabadamente con el cometido inherente a estos actos y particularmente al firmado de las Actas de Exámenes correspondientes, con la debida declaración de firma. El Presidente de la Mesa Examinadora, deberá comunicar a la Facultad pertinente, la ausencia de alguno de los miembros de la misma, en el acto de examen y/o de firma de las Actas del Examen. Similar procedimiento deberá adoptar el Jefe del Departamento Alumnos ante la Dirección de Alumnos, ésta ante el Director General Académico y éste ante la Facultad.

ARTICULO 19.-El personal docente integrante de Mesas Examinadoras y el personal no docente afectado a su funcionamiento, que no cumpla con sus obligaciones, será pasible de las sanciones pertinentes que determina la reglamentación en vigencia.